

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-16

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>.* Artículo 2.- *En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en*

donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;

Que el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribución y deber del Superintendente de Competencia Económica: “*Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento*”, respectivamente;

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.*”;

Que el artículo 93 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento. Los servicios electrónicos contarán, al menos, con los siguientes medios: 1. Oficinas de atención presencial. 2. Puntos de acceso electrónico. 3. Servicios de atención telefónica.*”;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, determina: “*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos (...)*”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-27 de 13 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el “*Instructivo para la recepción de documentos electrónicos en la Superintendencia de Competencia Económica*”;

Que mediante Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-121-I, “<En alcance a los informes Técnicos Nos. SCE-INAF-DNATH-2023-166-I y SCE-INAF-DNATH-2024-102-I>” elaborado por el Experto de Administración de Talento Humano y aprobado el 28 de marzo de 2024 por la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, se concluyó: “(...) **Las reformas propuestas son indispensables para la implementación de las reformas legales antes indicadas y para subsanar la necesidad institucional antes analizada, en procura de una correcta aplicación de los reglamentos internos. (...)*”; por lo que, recomendó: “(...) *se emita el acto administrativo (sic) y su posterior publicación en el Registro Oficial, conforme las particularidades de cada reglamento.*”;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNATH-2024-382 de 28 de marzo de 2024, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, puso en conocimiento del Superintendente de Competencia Económica, el Informe Técnico SCE-INAF-DNATH-2024-121-I, en el cual, entre otros temas se propone el cambio de la jornada laboral de los servidores y trabajadores de Superintendencia de Competencia Económica; y, solicitó: “(...) *su aprobación previa (sic) a remitir para el análisis jurídico pertinente y aprobación final de la Máxima Autoridad, conjuntamente con los proyectos de resoluciones reformativas de cada reglamento, las que también anexo. (...)*”;

Que mediante disposición de 03 de abril de 2024, inserta en el Gestor Documental, dentro del trámite Id. 285662, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Aprobado. (...) INJ elaborar los instrumentos jurídicos que corresponden.”*;

Que mediante Informe SCE-DS-SG-2024-001 de 03 de abril de 2024, el Secretario General, justificó la necesidad de reformar el “Instructivo para la recepción de documentos electrónicos en la Superintendencia de Competencia Económica”, en el cual en su parte pertinente, señaló: *“Mediante Resolución No. SCE-DS-2024-09 de 08 de marzo de 2024 la Máxima Autoridad dispone: <...la jornada de trabajo de las y los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Competencia Económica se siga cumpliendo, temporalmente, en el horario de 08H15 a 17H00, con 45 minutos para el almuerzo, hasta el fin de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 193 de 07 de marzo de 2024.> La disposición general primera indica: <Encárguese la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la supervisión del cumplimiento de esta Resolución. Encárguese también de realizar un análisis técnico, que contenga los fundamentos y respaldos necesarios, para determinar la conveniencia de que el cambio temporal del horario de la jornada laboral, pase a ser permanente> En tal virtud y en conocimiento que se está trabajando en el cambio de la jornada de trabajo es necesario se considere la reforma al Instructivo para la recepción de documentos electrónicos de la Superintendencia de Competencia Económica, en el horario de atención que así lo defina la máxima autoridad.”*; por lo cual concluyó: *“(...) es necesario que el horario de atención de la ventanilla virtual y física sea ajustado de acuerdo a la jornada de trabajo establecida para la Superintendencia de Competencia Económica, definida por el Señor Superintendente de Competencia Económica.”*; por lo que, recomendó al Superintendente de Competencia Económica: *“(...) que el horario de atención de la ventanilla virtual y física sea ajustada de acuerdo al cambio de la jornada de trabajo, que disponga la máxima autoridad.”*;

Que mediante sumilla electrónica de 03 de abril de 2024, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 286521, el Superintendente de Competencia Económica dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: *“INJ: AUTORIZADO, PROCEDER CON EL TRÁMITE PERTINENTE CONFORME A NORMA”*; y,

Que mediante Resolución No. SCE-DS-2024-14 de 08 de abril de 2024, el Superintendente de Competencia Económica reformó el “Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Competencia Económica”, modificando, entre otros temas, el horario de la jornada ordinaria de trabajo, estableciéndose la misma de 08h15 a 17h00.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. SCPM-DS-2020-27 de 13 de julio de 2020, mediante la cual se expidió el “Instructivo para la Recepción de Documentos Electrónicos en la Superintendencia de Competencia Económica”

Artículo único.- En razón del cambio del horario de la jornada ordinaria de trabajo de la Superintendencia de Competencia Económica efectuado mediante Resolución No. SCE-DS-2024-14 de 08 de abril de 2024, se realiza la siguiente reforma al “Instructivo para la Recepción de Documentos Electrónicos en la Superintendencia de Competencia Económica”:

- Sustitúyase en el artículo 3 del “Instructivo para la Recepción de Documentos Electrónicos en la Superintendencia de Competencia Económica”, el texto: “*de 08h30 a 17h15*” por el siguiente: “*de 08h15 a 17h00*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General la supervisión del cumplimiento de esta Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese la Dirección Nacional de Comunicación de gestionar la difusión de la presente Resolución a través de las redes sociales de la Superintendencia de Competencia Económica.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, en la intranet y en la página web de la Superintendencia de Competencia Económica, así como de su socialización en el correo electrónico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de abril de 2024.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
	Nombre: Raúl Guaña Pilataxi Cargo: Asesor de Despacho	
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: Intendente Nacional Jurídica	